



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 00658938

(03 FEB 2022)

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional y temporal de tiempo completo a un Docente”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.008366 del 20 de diciembre de 2021, se declara la vacancia temporal del cargo de docente de aula del área de Tecnología e Informática que venía ocupando la Docente, **LINETTE BRYAN HOOKER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.430, expedida en San Andrés, Isla, en la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School, a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta cuando finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo original.

Que mientras dure la novedad mencionada en el anterior considerando, se hace necesario nombrar un reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media, del área de Tecnología e Informática, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas y el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el área de Tecnología e Informática.

Que el Señor, **RONALD DAVID RAMOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.365.166, expedida en Cartagena, ostenta Título de Ingeniero de Sistemas, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa, Flowers Hill Bilingual School.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

"...
En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase por estricta necesidad del servicio como docente provisional de tiempo completo en el área de Tecnología e Informática del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media, en la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School, al profesional, **RONALD DAVID RAMOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.365.166, expedida en Cartagena, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, LINNETTE BRYAN HOOKER, hasta que finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo original.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por el nombramiento en periodo de prueba de la docente, **LINNETTE BRYAN HOOKER**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

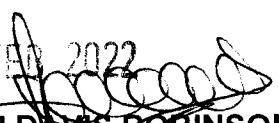
ARTICULO TERCERO: Hágase saber al docente nombrado que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

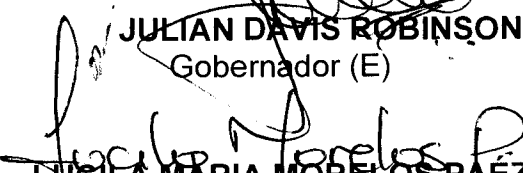
ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo primero de este decreto y al rector de la Institución Educativa, Flowers Hill Bilingual School.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 03 FEB 2022


JULIAN DAVIS ROBINSON
Gobernador (E)


LUCILA MARIA MORELOS PÁEZ
Secretaria de Educación Departamental